



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00058-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8

DEMANDADO: YULEINIES PAOLA LINDO BARRIOS C.C No. 1.140.816.432 y WILLIAM
ALFREDO CABRERA ARZUZA C.C No, 72.251.499

INFORME SECRETARIAL – cinco (5) de agosto de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que, el demandante solicitó corrección del nombre de los demandados en el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, cinco (5) de agosto de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en la providencia calendada 06 de julio de 2010 a través del cual se libró el mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, por error involuntario se indicó que los demandados eran los señores “YULIENIS PAOLA LINDO BARRIOS C.C No. 1.140.816.432 y WILLIAM ALFREDO CABRERA ARZURA C. No, 72.251.499”, cuando lo correcto es **YULEINIES** PAOLA LINDO BARRIOS C.C No. 1.140.816.432 y WILLIAM ALFREDO CABRERA **ARZUZA** C.C No, 72.251.499.

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, este Despacho,

RESUELVE:

1. Corríjase los autos de fecha 06 de julio de 2020 a través del cual se libro mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, en el sentido de indicar que el nombre correcto de los demandados son **YULEINIES** PAOLA LINDO BARRIOS C.C No. 1.140.816.432 y WILLIAM ALFREDO CABRERA **ARZUZA** C.C No, 72.251.499 y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00058-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8

**DEMANDADO: YULEINIES PAOLA LINDO BARRIOS C.C No. 1.140.816.432 y WILLIAM
ALFREDO CABRERA ARZUZA C.C No, 72.251.499**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def0e1f0998f0cdb67da88f2077edcf9903e95c71a0c2430f04560ddf749bab0

Documento generado en 05/08/2020 04:06:51 p.m.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

